



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir el Real Decreto inserto, en que se declara, que
todos los caudales pertenecientes por qualquier título, y
que deban imponerse á favor de Mayorazgos, Cofradías,
Capellanías, Hospitales y Obras Pias, pueden emplearse
en Acciones del Banco Nacional de San Carlos, y se han
de considerar su capital y réditos como parte de la
propiedad de los Vínculos, ó Fundaciones,
á que correspondan.

§
AÑO



1783.

EN MADRID:

En la Imprènta de Don Pedro Marín : Y reimprèsa en SAN SEBASTIAN :
En la de Don Lorenzo Riesgo Montero de Espinosa, Impresor de la M. N. y
M. L. Provincia de Guipúzcoa, la expresada Ciudad, M. Ilustre Casa de Con-
tratacion y Consulado, y Real Compañía Guipuzcoana de Caracas, &c.

REAL CEDULA

D. F. N.

ORDEN

HACEMOS SABER A TODOS LOS QUE EN ESTE REINO

DE ESPAÑA VIVIEREN QUE POR NUESTRO REAL DECRETO

DE VEINTIUNO DE AGOSTO DE OCHOCEINTOS Y CINCO

Y CINCO SE HUBO EN COMENDACION A LOS

SEÑORES DE LOS REALES MONASTERIOS DE

ALCAZAR DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE

TOLEDO Y DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE

TOLEDO Y DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE

TOLEDO Y DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE

TOLEDO Y DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE

TOLEDO Y DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE

TOLEDO Y DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE

TOLEDO Y DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE

TOLEDO Y DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE

TOLEDO Y DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE

D

PO

Rey

de la

varra

cia,

de C

Mun

gecin

ria,

les,

Arc

ña,

purg

Señ

del

mis





DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla , de Leon , de Aragón ,
de las Dos-Sicilias , de Jerusalén , de Na-
varra , de Granada , de Toledo , de Valen-
cia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla ,
de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de
Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Al-
geciras , de Gibraltar , de las Islas de Cana-
ria , de las Indias Orientales y Occidenta-
les , Islas y Tierra-Firme del Mar Oceano ;
Archiduque de Austria ; Duque de Borgo-
ña , de Brabante y Milán ; Conde de Abs-
purg , de Flándes , Tiról , y Barcelona ;
Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los
del mi Conséjo , Presidente y Oidores de
mis Audiencias y Chancillerías ; y á todos



los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores y Ordinarios , y otros Jueces y Justicias , así de Realengo , como los de Señorío , Abadengo , y Ordenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante , y demás Personas de qualquier estado , dignidad , ó preeminencia que sean , ó ser puedan , de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , y Señoríos , à quien lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera : Sabed , que con fecha de veinte y dos de Enero , próxîmo pasado ,

Real Decreto. dirigí al mi Conséjo el Real Decreto , que dice así : Tengo resuelto , y está anunciado al Público , que las Acciones del Banco Nacional de San Carlos , puedan vincularse , porque la solidez de aquél establecimiento les dá toda la seguridad que se busca para los

cau-

cau-
el m
cau-
y q
razg
Ob
del
cap
dad
cor
Co
en
la I
te y
ta
gu
cit
dic
ta,



caudales destinádos á este fin ; y siguiendo el mismo principio , declaró : Que tódos los caudales pertenecientes por qualquier título, y que deban imponerse á favor de Mayora-
zgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales y Obras Pias , pueden emplearse en Acciones del propio Banco , y se han de considerar su capital , y réditos , como parte de la propiedad de los Vínculos , ó Fundaciones à que correspondan : Tendráse entendido en el Consejo , y Cámara , para su cumplimiento en la parte que les toca : Está señalado de la Real Mano de S. M. en el Pardo , à veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y tres. = A Don Manuel Ventúra Figueróa. = Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en veinte y cinco de dicho mes de Enero próximo ; en su vista , y de lo que para su cumplimiento expúso

mi

mi primer Fiscal , Conde de Campománes ,
se acordó expedir esta mi Cédula : Por la
qual os mando à todos , y à cada uno de Vos,
en vuestros respectivos distritos y jurisdic-
ciones , veáis el referido mi Real Decreto ,
que vá inserto , y le guardéis , y cumpláis
en todo y por todo , sin contravenirle , ni
permitir que se contravenga en manera al-
guna , antes bien le haréis observar , guardar
y cumplir , puntual , y literalmente , en to-
do quanto pueda tocaros , y os corresponda,
teniendo ésta mi Real Resolucion , como
declaracion adiccional à la Real Cédula de
dos de Junio del año próxîmo pasado de mil
setecientos ochenta y dos , sobre el estable-
cimiento del Banco Nacional de San Càr-
los. Y encargo à los M. RR. Arzobispos,
RR. Obispos , Superiores de todas las Orde-
nes Regulares , Mendicantes y Monacales ,

Vi-

Visi
los d
esto
cont
nirla
algu
lado
Don
tario
de C
del
dito
à tre
ta y
Jua
Rey
mar
róa.
Mi



Visitadores, Provisores, Vicarios, y todos los demas Prelados y Jueces Ecclesiasticos de estos mis Reynos, observen y guarden lo contenido en esta mi Cédula, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna, que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno, del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito, que à su original. Dada en el Pardo à tres de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueróa. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Marcos
de

de Argaiz. = Don Bernardo Cantero. =
Registrado. = Don Nicolás Verdugo. =
Teniente de Canciller Mayor. = Don Ni-
colas Verdugo.

Es copia de su original , de que certfico. =
Por el Secretario Salazar. = *Don Pedro Es-*
colano de Arrieta.